

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA SOBRE LA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4.1. PARCELAS R-10, R-11, R-12, VIARIO PEATONAL Y CALLE E DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE (SEVILLA).**

EAE/SE/943/2020/S

**1. OBJETO.**

La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en su artículo 40.3 recoge los instrumentos de planeamiento urbanístico que han de ser objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental. La *Modificación Puntual del Plan Parcial Sector 4.1. Parcelas R-10, R-11, R-12, viario peatonal y Calle E de San Juan de Aznalfarache*, se encuentra entre los instrumentos de planeamiento incluidos en el artículo 40.3.c) de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

**2. TRAMITACIÓN.**

Con fecha **27 de noviembre de 2020**, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio y su documentación para obtener la Evaluación Ambiental Estratégica de la *Modificación Puntual del Plan Parcial Sector 4.1. Parcelas R-10, R-11, R-12, viario peatonal y Calle E*, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el Decreto Ley 3/2015.

Analizada la documentación aportada, con fecha **11 de febrero de 2021** se requiere su subsanación para para que completara la documentación aportada junto a la solicitud de inicio.

Con fecha **11 de marzo de 2011** se recibe en esta Delegación Territorial la nueva documentación requerida, la cual se considera suficiente.

De acuerdo con lo establecido en el *artículo 40.3. c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*, la *Modificación Puntual del Plan*

Avda. de Grecia, 17  
41012 - Sevilla

T: 955 121 144  
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 1/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



*Parcial Sector 4.1. Parcelas R-10, R-11, R-12, viario peatonal y Calle E*, se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**.

Con fecha **18 de marzo de 2021**, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada para la *Modificación Puntual del Plan Parcial Sector 4.1. Parcelas R-10, R-11, R-12, viario peatonal y Calle E*.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

Las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, han sido las siguientes:

| <b>ORGANISMO CONSULTADO</b>  | <b>FECHA DE CONSULTA</b> | <b>FECHA DE RESPUESTA</b> |
|--|--------------------------|---------------------------|
| Secretaría General Provincial (Vías Pecuarias)                     | 18/03/2021               | 07/10/2021                |
| Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico)          | 18/03/2021               | 07/04/2021                |
| Servicio de Espacios Naturales Protegidos                          | 18/03/2021               | 14/04/2021                |
| Servicio de Gestión del Medio Natural                              | 18/03/2021               | 12/04/2021                |
| Oficina de Ordenación del Territorio                               | 18/03/2021               | 30/03/2021                |
| Servicio de Bienes Culturales                                      | 18/03/2021               | 03/09/2021                |
| Servicio de Urbanismo  | 18/03/2021               | -----                     |
| Servicio de Carreteras D.T Fomento                                 | 18/03/2021               | 23/08/2021                |
| Confederación Hidrográfica del Guadalquivir                        | 18/03/2021               | 14/07/2021                |
| Servicio Provincial de Costas (Dominio Público Marítimo Terrestre) | 02/07/2021               | -----                     |
| Ecologistas en Acción  | 18/03/2021               | -----                     |



En el **Anexo I** del presente Informe Ambiental Estratégico se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

### **3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.**

El objeto principal de la Modificación del Plan Parcial del Sector 4.1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Juan de Aznalfarache Adaptadas Parcialmente a la LOUA, es la reunificación de las parcelas R-10, R-11 y R-12 en una sola parcela, incorporando a la misma el viario peatonal y un tramo de la calle E, adaptando algunas determinaciones del planeamiento en el ámbito definido, reajustando la ordenación de volúmenes prevista para viabilizar el desarrollo de los suelos. El resto de parcelas comprendidas dentro de la delimitación del Plan Parcial, tanto lucrativas como dotacionales, no se verían afectadas por la modificación. Tampoco se produciría transformación física alguna de los suelos o alteración de las superficies construidas planificadas.

Se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Unificar las parcelas R-10, R-11 y R-12 Incorporando el viario peatonal y parte del viario E en la parcela resultante.
- Incrementar la densidad de viviendas en un 20% en las parcelas R-10, R-11 y R-12, manteniendo en todo caso, el Nivel de Densidad establecido en el art. 10 de la LOUA. Y suponiendo para el Sector 4.1. completo un incremento de un 1,5%, manteniendo la edificabilidad máxima permitida.
- Establecer para la nueva parcela la calificación de vivienda plurifamiliar, asignando la ordenanza del Plan Parcial “B” Edificación Colectiva, permitiendo, en todo caso, la compatibilidad con la tipología unifamiliar.





#### **4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

El Documento Ambiental Estratégico se ajusta en su contenido al art. 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en todos sus apartados.

El objetivo principal de este documento es analizar las determinaciones del Planeamiento y el medio previsiblemente afectado, al objeto de identificar y valorar los posibles impactos ambientales que derivan de la ejecución de esta figura de planeamiento, así como la aplicación de las medidas protectoras y correctoras encargadas de minimizar dichos impactos y de esta forma posibilitar la viabilidad ambiental de la *Modificación Puntual del Plan Parcial Sector 4.1. Parcelas R-10, R-11, R-12, viario peatonal y Calle E.*

En lo que respecta a las alternativas razonables, técnicas y medioambientales, se plantean tres alternativas:

##### **Alternativa 0.**

Es la opción de conservar la situación actual, descartando la formulación de un nuevo planteamiento. Se trataría por tanto de mantener tres parcelas residenciales destinadas a viviendas unifamiliares.

##### **Alternativa 1.**

La alternativa 1, propone flexibilizar la tipología de las parcelas R11 y R12, planteando la tipología de vivienda colectiva, más acorde con las parcelas desarrolladas en la unidad de ejecución 2, y con la tipología de un modelo de ciudad compacta, y manteniendo, no obstante, la compatibilidad con las viviendas unifamiliares. Por otro lado, se plantea el mantenimiento de la parcela R.10 como vivienda unifamiliar ajena a la modificación.

Para ello se plantea la agrupación de las dos de las parcelas en una sola, incorporando parte del viario E, actual calle Roma, que divide las parcelas R11 y R12. Esta agrupación permitiría mejorar las posibilidades de aplicación de las condiciones de ordenación de la vivienda colectiva, que se define en las ordenanzas del Plan Parcial, con una altura de planta baja más tres.

De la misma manera, y en consonancia con la tipología edificatoria, se propone un incremento de la densidad de viviendas, encuadrada en la Instrucción 5/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativa a la determinación sobre la densidad de vivienda en el planeamiento urbanístico, tras la entrada en vigor de la ley 2/2012, de 30 de enero. Según la cual, *las modificaciones de los instrumentos de planeamiento, en lo que atañe a la densidad, se regulan, mientras se produce su adaptación a la Ley 2/2012, en la Disposición Transitoria Segunda de la citada ley, donde se establece que:*

*“Hasta que los Planes Generales de Ordenación Urbanística se adapten a esta Ley, toda modificación de planeamiento que tenga por objeto un aumento o disminución de la densidad de menos del veinte por ciento no conllevará la alteración de la ordenación estructural de dicho Plan General”.*

La alternativa 1, no supone en ningún caso un incremento de la edificabilidad máxima asignada a las parcelas, ni altera las parcelas dotacionales previstas en el Plan Parcial.

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 4/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



## Alternativa 2.

La alternativa 2, propone flexibilizar la tipología de las parcelas R10, R11 y R12, planteando la tipología de vivienda colectiva, más acorde con las parcelas desarrolladas en la unidad de ejecución 2, y con la tipología de un modelo de ciudad compacta, y manteniendo, no obstante, la compatibilidad con las viviendas unifamiliares.

Para ello se plantea la agrupación de las tres parcelas en una sola, incorporando un viario peatonal y parte del viario E, actual calle Roma. Esta agrupación permitiría aplicar las condiciones de ordenación de la vivienda colectiva, que se define en las ordenanzas del Plan Parcial, con una altura de planta baja más tres.

De la misma manera, y en consonancia con la tipología edificatoria, se propone un incremento de la densidad de viviendas, encuadrada en la Instrucción 5/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativa a la determinación sobre la densidad de vivienda en el planeamiento urbanístico, tras la entrada en vigor de la ley 2/2012, de 30 de enero. Según la cual, *las modificaciones de los instrumentos de planeamiento, en lo que atañe a la densidad, se regulan, mientras se produce su adaptación a la Ley 2/2012, en la Disposición Transitoria Segunda de la citada ley, donde se establece que:*

*“Hasta que los Planes Generales de Ordenación Urbanística se adapten a esta Ley, toda modificación de planeamiento que tenga por objeto un aumento o disminución de la densidad de menos del veinte por ciento no conllevará la alteración de la ordenación estructural de dicho Plan General”.*

La alternativa 2, no supone en ningún caso un incremento de la edificabilidad máxima asignada a las parcelas, ni altera las parcelas dotacionales previstas en el Plan Parcial.

El promotor de la *Modificación Puntual del Plan Parcial Sector 4.1. Parcelas R-10, R-11, R-12, viario peatonal y Calle E que nos ocupa*, justifica la elección de la Alternativa 2 como opción más favorable desde el punto de vista técnico y ambiental, por permitir flexibilizar la tipología residencial, apostando por una movilidad más sostenible minimizando el tráfico interno al agrupar tres parcelas en una sola por lo que reduce el uso del automóvil, y no afectando, en ningún caso, a la edificabilidad máxima, ni a las parcelas dotacionales previstas en el Plan Parcial.

En lo que respecta a los previsibles efectos ambientales de la alternativa 2, al igual que la alternativa 1, son casi inexistentes, quedando concentrados en la fase de obra. Sin embargo en la fase de funcionamiento radica la principal diferencia. La ausencia de obligatoriedad de inclusión de vivienda unifamiliar implica que en la alternativa 2 las parcelas pueden verse edificadas en su totalidad por vivienda colectiva. El mayor efecto es sobre el medio socioeconómico debido a la generación de viviendas plurifamiliares.

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 5/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



## **5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.**

### **5.1 Consideraciones en materia residuos y contaminación del suelo.**

- La gestión de los residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Los residuos procedentes de la construcción deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos (pavimento impermeable, sistemas de contención y recogida de derrames y protección de la intemperie).
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo o del medio hídrico, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial correspondiente con competencias en medio ambiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
- En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación con la presentación del informe de situación y el resto de obligaciones establecidas.

### **5.2. Consideraciones en materia de vías pecuarias**

Con fecha 7 de octubre de 2021 se recibe informe emitido por la Secretaría General Provincial de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

En dicho documento se informa que: consultado el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de San Juan de Aznalfarache, aprobado por Orden Ministerial de fecha 25 de septiembre de 1963 y el Croquis de la Clasificación, se comprueba que las parcelas consultadas no presentan afección a Vía Pecuaria.

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 6/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



### 5.3. Consideraciones en materia de ordenación del territorio

Con fecha 30 de marzo de 2021 se recibe informe emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación, se resumen las determinaciones del mencionado informe:

a) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del Informe de incidencia territorial previsto en la Disposición adicional segunda de la ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este informe se emite tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.

b) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA n.º 250, de 29 de diciembre de 2006. Atendiendo a su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica, y valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se sustanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo.

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 7/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

c) El municipio de San Juan de Aznalfarache pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA nº 132, de 9 de julio de 2009.

d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la ley 171994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente los Planes de Ordenación del territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones) y el Plan de Ordenación del territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con incidencia en la ordenación del territorio y para el planeamiento urbanístico general.

e) La innovación tiene por objeto, atendiendo a la Memoria del borrador del documento, “*la reunificación de las parcelas R-10, R-11 y R-12 en una sola parcela, incorporando a la misma el viario peatonal y un tramo de la calle E, adaptando algunas determinaciones del planeamiento en el ámbito definido, reajustando la ordenación de volúmenes prevista para viabilizar el desarrollo de los suelos*”. Se establecen así como objetivos específicos: “*1. Unificar las parcelas R-10, R-11 y R-12 incorporando el viario peatonal y parte del viario E en la parcela resultante. 2. incrementar la densidad de viviendas en un 20% en las parcelas R-10, R-11 y R-12, manteniendo en todo caso, el Nivel de densidad establecido en el art. 10 de la LOUA. Y suponiendo para el sector 4.1 completo un incremento de un 1,5%, manteniendo la edificabilidad máxima. 3. Establecer para la nueva parcela la calificación de vivienda plurifamiliar, asignando la ordenanza del Plan Parcial “B” edificación colectiva, permitiendo en todo caso, la compatibilidad con la tipología unifamiliar.*”

f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y el POTAUS.

g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el Estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

#### **5.4. Consideraciones en materia de aguas**

Con fecha 07 de abril de 2021 se recibe informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de la Delegación de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En dicho informe, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico, se establece que: la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 8/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito de la modificación puntual del Plan Parcial SECTOR 4.1. Parc R-10, R-11, R-12, viario peatonal y calle E, en el T.M. de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Adicionalmente, al tener consideración el río Guadalquivir a su paso por ese municipio como Dominio Público Marítimo Terrestre, el informe deberá ser también solicitado al Servicio Provincial de Costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Por otro lado, dado el objeto del de la modificación puntual del Plan Parcial SECTOR 4.1. Parc R-10, R-11, R-12, viario peatonal y calle E, en el T.M. de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) se considera que su desarrollo supondrá un incremento significativo en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales “Tablada”, que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Por ello, el documento de planeamiento deberá incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR, en el que se garantice que ésta tiene capacidad para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido. En todo caso, previo a la licencia de ocupación del nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

Con fecha 14 de julio de 2021, se recibe en esta Delegación Territorial informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente documento a este informe.

Dentro y/o en el entorno del ámbito territorial afectado por la Modificación Puntual del Plan Parcial Sector 4.1. Parcelas R-10, R-11, R-12, viario peatonal y Calle E, objeto de este informe se observa que:

- No se detecta ningún cauce público al interior del ámbito según definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley.

o El ámbito del Plan Parcial se encuentra en la Vega del Río Guadalquivir, en su margen derecha, a unos 350 m del mismo. El río Guadalquivir en esta zona se corresponde con la masa de agua de transición definida en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir con código ES050MS-PF013213009 y nombre “Cortas de la Isleta, Merlina, Punta del Verde y Vega de Triana”.

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 9/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



El ámbito del sector también se encuentra fuera del dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre (Servidumbre de protección) según define la Ley 22/1988, de 22 de julio, de Costas. Aunque el sector está afectado por la zona de influencia definida en la misma Ley de Costas, concretamente en su artículo 30.

- Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, se comprueba que la zona está fuera de la Zona de Flujo Preferente, pero es inundable para un periodo de retorno de 500 años. Esto según los mapas de riesgo realizados para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, donde se identifica el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050\_APSFR\_BG013 "Río Guadalquivir entre Alcalá del Río y La Puebla" y ES050\_APSFR\_BGO.

- En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea "Aluvial del Guadalquivir - Sevilla" (código ES050MSBT000057300). Se encuentra en buen estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.

Tal y como se ha indicado anteriormente se comprueba que el ámbito se encuentra fuera de la zona de policía de los cauces indicados anteriormente, no habiendo afección al dominio público hidráulico, ni a su zona de servidumbre, tal y como se recoge en el Título I del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Y de igual manera se encuentra fuera del dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre (Servidumbre de protección), aunque dentro del área de influencia según define la Ley 22/1988, de 22 de julio, de Costas.

En relación a los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales deban aprobar en el ejercicio de sus competencias (entre las que se destaca en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo) y siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, el artículo 25.4 del TRLA establece que *"las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y obras públicas de interés regional, **siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos del dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno**".* En relación a los recursos hídricos, se establece expresamente que "Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas". Finalmente se especifica que "El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto".

***En estas zonas, serán los organismos competentes en materia de costas y ordenación del territorio y urbanismo los que deben establecer las limitaciones a los usos del suelo".***

**En consecuencia, a la vista de lo expuesto, no cabe emitir informe por parte de esta Confederación Hidrográfica en relación con la afección al régimen de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos del DPH, zona de servidumbre y policía del río Guadalquivir, dado que éste, en el tramo cercano al ámbito objeto del presente informe, tiene la consideración de dominio público marítimo terrestre y no de dominio público hidráulico. Simplemente se determinará en colaboración con el resto de administraciones la zona de flujo preferente y la zona inundable, especialmente en las ARPSIs.**

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 10/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



No obstante lo anterior, en el artículo 14 bis.5 del RDPH se expresa: “En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto”. Por ello, **en el presente caso, en lo que se refiere al río Guadalquivir, al no existir zona de policía de DPH, según lo anteriormente indicado, las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA.

Corresponderá, por tanto, al órgano de la Administración General del Estado con competencias en Costas y a la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, como ya se ha dicho, establecer las limitaciones que considere necesarias en aquel suelo del ámbito afectado por la zona de flujo preferente del río Guadalquivir, en base a la normativa vigente de ámbito estatal.

**En cuanto a la superficie afectada por la Zona Inundable para periodo de retorno de 500 años, se deberá cumplir con las limitaciones contenidas en el apartado 5 del artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.**

En relación al abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245.2 del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia”, indica en su apartado 1 letras “c” y “d” en relación a “En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas”:

*“c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.*

*d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo”.*

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 11/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



Desde este Servicio y en la materia objeto de este epígrafe se remitió consulta el 2 de julio de 2021 al SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS del MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

## **5.5. Condiciones generales en materia de contaminación atmosférica.**

### Condiciones generales en materia de contaminación acústica

- En relación con la contaminación acústica se atenderá a lo regulado en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en todo caso, a la normativa que regula el control de los efectos del ruido por lo que, en todo caso, se deberán respetar los valores de emisiones previstos en la tabla VII del mismo.

### Condiciones generales en materia de contaminación lumínica

- Con el objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en al innovación en cuestión, les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

## **5.6. Consideraciones en materia de espacios naturales protegidos**

Con fecha 14 de abril de 2021 se recibe informe emitido por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho informe dispone que: no existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El informe se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico.

## **5.7. Consideraciones en materia de patrimonio histórico**

Con fecha 3 de septiembre de 2021, se recibe en esta Delegación Territorial informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente documento a este informe.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 12/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



“[...]

*En la documentación remitida a esta Delegación Territorial no se ha hallado referencia alguna a la adopción de medidas de protección del Patrimonio Histórico, si bien el documento ambiental alude a la no existencia de bienes de patrimonio cultural en el ámbito de actuación. Por otra parte, el grado de urbanización que presenta dicho ámbito implica que la mayoría de los impactos derivados del desarrollo urbanístico, como serían los ocasionados por movimientos de tierras, ya se han producido. Aun así, puesto que los terrenos afectados están pendientes de obras de reurbanización, el documento urbanístico en cuestión deberá añadir la referencia al artículo 50 de la LPHA relativo al Régimen de aplicación en caso de aparición de hallazgos casuales.*

#### **CONCLUSIONES:**

*Examinada la documentación remitida y en base a la normativa urbanística municipal vigente y a la información disponible en esta Delegación Territorial se comprueba que, en el ámbito de la intervención propuesta por la Modificación Puntual del Plan Parcial Sector 4.1, no existen elementos de patrimonio cultural o histórico-artístico identificados. Tampoco existe zona de cautela arqueológica que esté incluida en el Planeamiento vigente.*

*Por tanto, se considera que el Documento Ambiental Estratégico y Borrador de la “Modificación Puntual del Plan Parcial Sector 4.1. Parcelas R-10, R-11, R-12, viario peatonal y Calle E” de San Juan de Aznalfarache, puede ser informado **favorablemente** a efectos de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en base al artículo 32 de la LPHA, dado que la modificación propuesta para el ámbito por el referido documento no produce afección al Patrimonio Histórico conocido.*

*En todo caso, cabe recordar que el documento que se apruebe definitivamente deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales.”*

#### **5.8. Consideraciones en Gestión del Medio Natural**

Con fecha 12 de abril de 2021 se recibe informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho informe dispone que: no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este servicio.

El informe se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico.

#### **5.9. Consideraciones en materia de Carreteras**

Con fecha 07 de mayo de 2021 se emite Informe de la Dirección General de Infraestructuras sobre Modificación Puntual del Plan Parcial Sector 4.1. Parcelas R-10, R-11, R-12, viario peatonal y Calle E.

A continuación, se exponen las consideraciones de dicho informe: “En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, lo establecido en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 13/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



Urbanismo, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Sevilla de 30 de abril de 2021 que se adjunta, se informa con carácter **FAVORABLE condicionado** a lo indicado en el citado informe la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4.1. PARCELAS R-10, R-II, R-12, VIARIO PEATONAL Y CALLE E.”

Ambos informes se adjuntan como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico.

.....

De acuerdo con el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

### SE INFORMA

Que la *Modificación Puntual del Plan Parcial Sector 4.1. Parcelas R-10, R-11, R-12, viario peatonal y Calle E*, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico así como las incluidas en el borrador del plan y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opondrán a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Concepción Gallardo Pinto

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 14/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



## **ANEXO I. RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE OTROS ORGANISMO E INSTITUCIONES**

En la elaboración del Informe Ambiental Estratégico y futuras actuaciones que de él deriven, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta. Los informes recibidos son los siguientes:

- **INFORME DEL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL RELATIVO A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS**
- **INFORME DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN SEVILLA**
- **INFORME DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA**
- **INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**
- **INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA**
- **INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA**
- **INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN SEVILLA**
- **INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN SEVILLA.**

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 15/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

## INFORME RELATIVO A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS

**N/R:** VP/jgv/aad

**Expediente:** VP/1218/2021

**Asunto:** INFORME SOBRE AFECCIÓN A VÍA PECUARIA POR MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4.1. PARCELAS R-10, R-11 Y R-12, VIARIO PEATONAL Y CALLE "E".

**Municipio:** San Juan de Aznalfarache (Sevilla)

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/0943/2020/S, del Instrumento MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4.1. PARCELAS R-10, R-11 Y R-12, VIARIO PEATONAL Y CALLE "E", sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto se emite lo siguiente:

Consultado el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de San Juan de Aznalfarache, aprobado por Orden Ministerial de fecha 25 de septiembre de 1963 y el Croquis de la Clasificación, se comprueba que las parcelas consultadas no presentan afección a Vía Pecuaria.

ASESORA TÉCNICA DE VÍAS PECUARIAS

SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: Ana De Aquino Durán

Fdo: Julio García Moreno



|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | JULIO GARCIA MORENO            | 07/10/2021  | PÁGINA 1/1 |
|              | ANA DE AQUINO DURAN            |   |            |
| VERIFICACIÓN | 64oxu810PFIRMANkgJ+W1FSh2WfZaS | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 16/40 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

**Su Exped.:** EAE/SE/943/2020/S

**Su ref.:** SPA/DPA/GOB

**Ntra/Refer:** OFICINA OT/MIRS

**Asunto:** Consulta en el trámite de EAE Mod  
Puntual Plan Parcial Sector 4.1  
Parcelas R-10, R-11, R-12, viario  
peatonal y Calle E.

**Municipio:** San Juan de Aznalfarache (Sevilla)

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE  
DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA  
Servicio de Protección Ambiental  
Edif. Administrat. Los Bermejales  
Avda. De Grecia, s/n  
41071- SEVILLA


En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 25 de marzo de 2021 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la calidad Ambiental, en relación al Documento Inicial Estratégico y Borrador del documento indicado en el asunto, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

- a) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del Informe de incidencia territorial previsto en la Disposición adicional segunda de la ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este informe se emite tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.
- b) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA n.º 250, de 29 de diciembre de 2006. Atendiendo a su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

Plaza San Andrés, 2 y 4  
41003 – Sevilla

T: 955057100  
dt.sevilla.cfiot@juntadeandalucia.es



|                                       |   |               |            |   |  |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|---|--|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | BY574MJNBV3ZRMVLY8KWM4NCLZ2X  | <b>Fecha</b>  | 30/03/2021 |  |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA  |               |            |   |  |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 1/3        |   |  |





En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica, y valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se sustanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
  - Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
  - Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre todos estos factores.
  - Las medidas previstas para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo.
  - Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
  - La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.
- c) El municipio de San Juan de Aznalfarache pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA nº 132, de 9 de julio de 2009.
- d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la ley 171994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente los Planes de Ordenación del territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones) y el Plan de Ordenación del territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con incidencia en la ordenación del territorio y para el planeamiento urbanístico general.
- e) La innovación tiene por objeto, atendiendo a la Memoria del borrador del documento, *“la reunificación de las parcelas R-10, R-11 y R-12 en una sola parcela, incorporando a la misma el viario peatonal y un tramo de la calle E, adaptando algunas determinaciones del planeamiento en el ámbito definido, reajustando la ordenación de volúmenes prevista para viabilizar el desarrollo de los suelos”*. Se establecen así como objetivos específicos: *“1. Unificar las parcelas R-10, R-11 y R-12 incorporando el viario peatonal y parte del viario E en la parcela resultante. 2. incrementar la densidad de viviendas en un 20% en las parcelas R-10, R-11 y R-12, manteniendo en todo caso, el Nivel de densidad establecido en el art. 10 de la LOUA. Y suponiendo para el sector 4.1 completo un incremento de un 1,5%, manteniendo la edificabilidad máxima. 3. Establecer para la nueva parcela la calificación de vivienda plurifamiliar, asignando la ordenanza del Plan Parcial “B” edificación colectiva, permitiendo en todo caso, la compatibilidad con la tipología unifamiliar.”*
- f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y el POTAUS.

|                                       |   |               |            |  |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|--|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | BY574MJNBV3ZRMMYLY8KWM4NCLZ2X   | <b>Fecha</b>  | 30/03/2021 |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA  |               |            |  |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 2/3        |  |



Es copia auténtica de documento electrónico

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 18/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |




- g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el Estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA  
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: M. Isabel Ramírez Senra

|  |   |               |            |   |
|--|---|---------------|------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b>  | BY574MJNBV3ZRMMYLY8KWM4NCLZ2X   | <b>Fecha</b>  | 30/03/2021 |  |
| <b>Firmado Por</b>   | MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA  |               |            |   |
| <b>Url De Verificación</b>   | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 3/3        |   |
|  |   |               |            |   |

Es copia auténtica de documento electrónico

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 19/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Servicio de Protección Ambiental  
Edificio Administrativo Los Bermejales  
Avda. de Grecia, 17  
41071 - Sevilla

N/Ref.: Sº INFR (DPH)  
Expte.: PD.41086/M/21.037  
S/Ref.: EAE/SE/943/20/S  
Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica de la modificación puntual del Plan Parcial SECTOR 4.1. Parc R-10, R-11, R-12, viario peatonal y calle E

En relación a su escrito de fecha 18/03/2021 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la modificación puntual del Plan Parcial SECTOR 4.1. Parc R-10, R-11, R-12, viario peatonal y calle E, en el T.M. de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), se le comunica que, a la vista del informe del Gabinete Jurídico de esta Consejería de 6 de mayo de 2020, titulado “informe AJ-CAGPDS 2020/24 sobre el régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables”, la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos mediante informe de fecha 05/11/2020 establece el criterio a aplicar en cuanto al régimen de distribución competencial, en lo referente a las funciones asignadas a dicha Dirección General por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Según este criterio, el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 42.1 de la misma y con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Consecuencia de dicha interpretación, la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Avda. de Grecia, 17  
41012 - Sevilla

T: 955 266 147  
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | JUAN GONZALEZ CAMPOS           | 07/04/2021  | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN | 640xu861PFIRMAEax5j4o6eiEKxbfR | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 20/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



|                            |   |
|----------------------------|---|
| S<br>A<br>L<br>I<br>D<br>A | <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b><br>D.T. AGRIC. GAN., PESCA - SE |
|                            | 2021131800002995 - 08/04/2021                             |

|   |  |
|---|--|
| R<br>E<br>C<br>E<br>P<br>C<br>I<br>O<br>N | <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b><br>D.T. DESARROLLO SOSTENIBLE - SE |
|   | 202113280000404 - 08/04/2021                                 |

Por tanto, y dado que el ámbito de la modificación puntual del Plan Parcial SECTOR 4.1. Parc R-10, R-11, R-12, viario peatonal y calle E, en el T.M. de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Adicionalmente, al tener consideración el río Guadalquivir a su paso por ese municipio como Dominio Público Marítimo Terrestre, el informe deberá ser también solicitado al Servicio Provincial de Costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Por otro lado, dado el objeto del de la modificación puntual del Plan Parcial SECTOR 4.1. Parc R-10, R-11, R-12, viario peatonal y calle E, en el T.M. de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) se considera que su desarrollo supondrá un incremento significativo en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales “Tablada”, que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Por ello, el documento de planeamiento deberá incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR, en el que se garantice que ésta tiene capacidad para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido. En todo caso, previo a la licencia de ocupación del nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS  
Fdo. Juan González Campos

|              |                               |   |            |
|--------------|-------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | JUAN GONZALEZ CAMPOS          | 07/04/2021  | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN | 640xu861PFIRMAEx5j4o6eiEKxbfR | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 21/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



**MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación  
Hidrográfica del Guadalquivir**

| <b>Documento firmado electrónicamente</b> |  |                        |
|---|--|------------------------|
| <b>Firmado por</b>                        | <b>Fecha de firma</b>  | <b>Sello de tiempo</b> |
| MANUEL ROMERO ORTIZ                       | 05/07/2021 13:17:57  | SIN SELLO              |
| JUAN LLUCH PEÑALVER                       | 06/07/2021 15:54:12  |                        |
| ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ              | 09/07/2021 20:50:02  |                        |
| <b>URL de validación</b>                  | <a href="https://sede.magrama.gob.es">https://sede.magrama.gob.es</a><br><a href="https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv">https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv</a> |                        |
| <b>Código CSV</b>                         |  |                        |
| MA0019C4009IHX010TLJA04D5WUWNCGTBX        |  |                        |

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



S/REF. **EAE/SE/943/20/S.**  
N/REF. **URB-051/21/SE**  
FECHA Ver firma electrónica  
ASUNTO Consulta del Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación Puntual del Plan Parcial Sector 4.1. Parcelas R-10, R-11, R-12, viario peatonal y Calle E. T.M. San Juan de Aznalfarache.

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA  
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Edificio Administrativo Los Bermejales  
Avda. de Grecia, 17  
41012 Sevilla

Recibida en esta confederación, el 25 de marzo de 2021, petición de informe referente al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación Puntual del Plan Parcial Sector 4.1. Parcelas R-10, R-11, R-12, viario peatonal y Calle E. T.M. San Juan de Aznalfarache (Sevilla), previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

### INFORME:

El objeto principal de la presente Modificación del Plan Parcial del Sector 4.1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Juan de Aznalfarache Adaptadas Parcialmente a la LOUA, es la reunificación de las parcelas R- 10, R-11 y R-12 en una sola parcela, incorporando a la misma el viario peatonal y un tramo de la calle E, adaptando algunas determinaciones del planeamiento en el ámbito definido, reajustando la ordenación de volúmenes prevista para viabilizar el desarrollo de los suelos. Se establecen los siguientes objetivos específicos:

1. Unificar las parcelas R-1 O, R-11 y R-12 Incorporando el viario peatonal y parte del viario E en la parcela resultante.
2. incrementar la densidad de vivienda~ en un 209'6 en las parcelas R-1 O, R-11 y R-12, manteniendo en todo caso, el Nivel de Densidad establecido en el art. 1 O de la LOUA. Y suponiendo para el Sector 4.1. completo un incremento de un 1,5%, manteniendo la edificabilidad máxima.
3. Establecer para la nueva parcela la calificación de vivienda plurifamiliar, asignando la ordenanza del Plan Parcial "B". Edificación Colectiva, permitiendo, en todo caso, la compatibilidad con la tipología unifamiliar.

Los terrenos objeto de la modificación se encuentran clasificados y categorizados actualmente, como Suelo Urbanizable por la Adaptación Parcial de la LOUA (Ley 7/2002), de las Normas Subsidiarias Municipales de San Juan de Aznalfarache pertenecientes originalmente al conjunto del Sector de Suelo Urbanizable nº 4.1 de dicho Planeamiento General. Dicho Plan Parcial dividía el Sector en dos Unidades de Ejecución, la UE-1 situada al Sur del Sector, y la UE- 2 al norte del mismo.



|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 23/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



El Sector 4.1 se encuentra urbanizado, aunque pendiente de obras de reurbanización y reparos, que se han exigido por el Ayuntamiento, debido el deterioro sufrido por el paso del tiempo.



Sector 4.1.

La modificación propuesta afecta a una extensión de 10.109 m<sup>2</sup> pertenecientes a las Parcelas R.1 O, R.11 y R.12, y a parte de viario E del Plan Parcial, actualmente calle Roma, colindando con el término municipal de Gelves. Supone un 4% aproximadamente de la totalidad de la superficie incluida en el Plan Parcial.

Las unidades totales prevista en la UE1 son:

| UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 |                              |                   |
|-----------------------|------------------------------|-------------------|
| PRIVADO               | RESIDENCIAL                  | 39.054,00         |
|                       | TERCIARIO                    | 4.335,00          |
|                       | MANTENIMIENTO DE EDIFICACIÓN | 574,10            |
|                       | DEPORTIVO PRIVADO            | 16.104,00         |
|                       | TOTAL DE SUELO PRIVADO       | 60.067,10         |
| PÚBLICO               | SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES   | 13.300,65         |
|                       | ESCOLAR                      | 12.000,00         |
|                       | VIARIO                       | 27.538,25         |
|                       | TOTAL DE SUELO PÚBLICO       | 52.838,90         |
| <b>TOTAL UE 1</b>     |                              | <b>112.906,00</b> |





| UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 PPO |                              |                   |
|---------------------------|------------------------------|-------------------|
| PRIVADO                   | RESIDENCIAL                  | 39.054,00         |
|                           | TERCIARIO                    | 4.335,00          |
|                           | MANTENIMIENTO DE EDIFICACIÓN | 574,10            |
|                           | DEPORTIVO PRIVADO            | 16.104,00         |
| TOTAL DE SUELO PRIVADO    |                              | 60.067,10         |
| PÚBLICO                   | SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES   | 13.300,65         |
|                           | ESCOLAR                      | 12.000,00         |
|                           | VIARIO                       | 27.538,25         |
|                           | TOTAL DE SUELO PÚBLICO       | 52.838,90         |
| <b>TOTAL UE 1</b>         |                              | <b>112.906,00</b> |

— DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE EJECUCIÓN  
— DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL

BORRADOR  
MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4.1.  
PARCELAS R-10, R-11, R-12, VIARIO PEATONAL Y CALLE E, DE LA UE 1, SAN JUAN DE AZNALFARACHE  
ESTADO MODIFICADO DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4.1

03

ESCALA: 1:4.000  
NOVIEMBRE 2020

*Superficies de la ordenación de la modificación.*

Dentro y/o en el entorno del ámbito territorial afectado por la Modificación Puntual del Plan Parcial Sector 4.1. Parcelas R-10, R-11, R-12, viario peatonal y Calle E, objeto de este informe se observa que:

- No se detecta ningún cauce público al interior del ámbito según definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley.
  - o El ámbito del Plan Parcial se encuentra en la Vega del Río Guadalquivir, en su margen derecha, a unos 350 m del mismo. El río Guadalquivir en esta zona se corresponde con la masa de agua de transición definida en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir con código ES050MSPF013213009 y nombre "Cortas de la Isleta, Merlina, Punta del Verde y Vega de Triana".

El ámbito del sector también se encuentra fuera del dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre (Servidumbre de protección) según define la Ley 22/1988, de 22 de julio, de Costas. Aunque el sector está afectado por la zona de influencia definida en la misma Ley de Costas, concretamente en su artículo 30.

- Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, se comprueba que la zona está fuera de la Zona de Flujo Preferente, pero es inundable para un periodo de retorno de 500 años. Esto según los mapas de riesgo realizados para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, donde se identifica el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050\_APSFR\_BG013 "Río Guadalquivir entre Alcalá del Río y La Puebla" y ES050\_APSFR\_BGO.
- En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea "Aluvial del Guadalquivir - Sevilla" (código ES050MSBT000057300). Se encuentra en buen estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.





Red Hidrográfica, Dominio Público Marítimo Terrestre y Servidumbre de Protección (Fuente: MITERD <http://wms.mapama.es/sig/Costas/DPMT/wms.aspx?>)



Zona de flujo preferente (color gris) del SNCZI (Fuente IDE Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>)

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág 4 de 8

Plaza España , Sector II  
41071-Sevilla  
TEL: 95 563 75 02  
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.  
CSV: MA0019C4009IHX010TLJA04D5WUWNCGTBX



|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 26/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



Zona inundable asociada a T 500 años (Amarillo) del SNCZI (Fuente IDE Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>)

Tal y como se ha indicado anteriormente se comprueba que el ámbito se encuentra fuera de la zona de policía de los cauces indicados anteriormente, no habiendo afección al dominio público hidráulico, ni a su zona de servidumbre, tal y como se recoge en el Título I del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Y de igual manera se encuentra fuera del dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre (Servidumbre de protección), aunque dentro del área de influencia según define la Ley 22/1988, de 22 de julio, de Costas.

En relación a los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales deban aprobar en el ejercicio de sus competencias (entre las que se destaca en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo) y siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, el artículo 25.4 del TRLA establece que *“las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y obras públicas de interés regional, **siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales** o a los usos permitidos en terrenos del dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno”*. En relación a los recursos hídricos, se establece expresamente que “Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas”. Finalmente se especifica que “El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto”.

En este punto interesa acudir a las definiciones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica:



|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 27/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMapQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



“A los efectos de la planificación hidrológica y de la protección de las aguas objeto del texto refundido de la Ley de Aguas se entenderá por:

[...]

**b) aguas continentales:** todas las aguas en la superficie del suelo y todas las aguas subterráneas situadas hacia tierra desde la línea que sirve de base para medir la anchura de las aguas territoriales.

**c) aguas superficiales:** las aguas continentales, excepto las aguas subterráneas; las aguas de transición y las aguas costeras, y, en lo que se refiere al estado químico, también las aguas territoriales.

**d) aguas subterráneas:** todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.

[...]

De las anteriores definiciones se deduce que las aguas continentales no incluyen a las aguas de transición y costeras. Por tanto, al no considerarse las aguas de este tramo de Río Guadalquivir como “continentales”, se deduce que no sería de aplicación el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en lo referente a la **afección al régimen de las aguas continentales, a la que se refiere el artículo 25.4 del TRLA**, anteriormente citado.

Refrendando lo anterior, la “Guía técnica de apoyo a la aplicación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial”, editada por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el año 2017, indica en su apartado 2.5 “Zonas inundables de origen fluvial en cauces de Dominio Público Marítimo-Terrestre” lo siguiente:

“En determinados tramos de cauces se da la situación de que realmente son dominio público marítimo-terrestre, puesto que el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas establece que:

“Son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución:

1. La ribera del mar y de las rías, que incluye:

a) La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas.”

Esto deriva en que determinados tramos de cauces fluviales no son dominio público hidráulico y sí dominio público marítimo-terrestre, por lo que en estos tramos ya no existe la zona de policía y por lo tanto, los Organismos de cuenca no tienen competencias en estas materias. No obstante, estos terrenos pueden tener las características de zona de flujo preferente y zona inundable.

En estas zonas, en cuanto al ámbito de aplicación del RDPH, interesa destacar que las limitaciones de usos solo se proyectan sobre las zonas inundables del DPH, tal y como establece el artículo 11 del TRLA al definir las zonas inundables sobre las que el Gobierno puede establecer limitaciones. Por ello, para el resto de zonas que integran el concepto de demarcación hidrográfica, es decir zonas costeras y de transición (incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, y no en el RDPH), se observarán las limitaciones de usos que al efecto establezca la Administración General del Estado al amparo del artículo 22



|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 28/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



de la Ley 22/1988, de 28 de junio, de Costas y las normativas de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de su competencia autorizatoria.

La Ley de Costas distingue entre zona de servidumbre de protección, zona de servidumbre de tránsito y zona de servidumbre de acceso al mar (art. 23-28 de la Ley y concordantes del Reglamento). En esta normativa se detallan las limitaciones al desarrollo urbanístico para las zonas de servidumbre de protección y servidumbre de tránsito.

Los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la comunidad autónoma correspondiente, que se otorgara con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas y su Reglamento, pudiéndose establecer las condiciones que se estimen necesarias para la protección del dominio público marítimo-terrestre.

En lo que respecta a la coordinación interadministrativa, entre las medidas previstas en la Ley de Costas y el Reglamento de desarrollo para la protección del dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres, se encuentra la emisión de informe por la Administración del Estado en los siguientes supuestos (art. 222 y 227 del Reglamento):

- a) Planes y normas de ordenación territorial o urbanística y su modificación o revisión, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de este reglamento y de las normas que se dicten para su desarrollo y aplicación.
- b) Planes y autorizaciones de vertidos al mar desde tierra, a efectos del cumplimiento de la legislación estatal y de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.
- c) Proyectos de construcción de nuevos puertos y vías de transporte de competencia de las comunidades autónomas, ampliación de los existentes o de su zona de servicio y modificación de su configuración exterior, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y concordantes del Reglamento.

**Por lo tanto, en estas zonas, serán los organismos competentes en materia de costas y ordenación del territorio y urbanismo los que deben establecer las limitaciones a los usos del suelo”.**

**En consecuencia, a la vista de lo expuesto, no cabe emitir informe por parte de esta Confederación Hidrográfica en relación con la afección al régimen de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos del DPH, zona de servidumbre y policía del río Guadalquivir, dado que éste, en el tramo cercano al ámbito objeto del presente informe, tiene la consideración de dominio público marítimo terrestre y no de dominio público hidráulico. Simplemente se determinará en colaboración con el resto de administraciones la zona de flujo preferente y la zona inundable, especialmente en las ARPSIs.**

No obstante lo anterior, en el artículo 14 bis.5 del RDPH se expresa: “En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto”. Por ello, **en el presente caso, en lo que se refiere al río Guadalquivir, al no existir zona de policía de DPH, según lo anteriormente indicado, las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en el artículo 14 bis del Regla-**



|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 29/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



**mento del Dominio Público Hidráulico**, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA

Corresponderá, por tanto, al órgano de la Administración General del Estado con competencias en Costas y a la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, como ya se ha dicho, establecer las limitaciones que considere necesarias en aquel suelo del ámbito afectado por la zona de flujo preferente del río Guadalquivir, en base a la normativa vigente de ámbito estatal.

**En cuanto a la superficie afectada por la Zona Inundable para periodo de retorno de 500 años, se deberá cumplir con las limitaciones contenidas en el apartado 5 del artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.**

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245.2 del RDPH referente a "Autorización de vertido" se indica: "Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente".

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a "Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia", indica en su apartado 1 letras "c" y "d" en relación a "En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas":

*"c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.*

*d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo".*

**Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.**

EL CONSEJERO TECNICO  
Manuel Romero Ortiz

Conforme  
EL COMISARIO ADJUNTO  
Juan Lluch Peñalver

VºBº  
EL COMISARIO DE AGUAS  
Alejandro Rodríguez González



|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 30/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: \_\_\_\_\_ Fecha: (fecha en firma) \_\_\_\_\_

Asunto: \_\_\_\_\_

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

**Ref.:** SENP/ARS

**Expediente:** EAE/SE/943/20/S

**Asunto:** San Juan de Aznalfarache

**Promotor:** Ayuntamiento de San Juan de Aznalfache.

**T.M.:** San Juan de Aznalfache.

No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La documentación aportada incluye la necesaria para realizar la evaluación específica conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

EL TITULADO SUPERIOR

EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS  
NATURALES PROTEGIDOS

Fdo. Antonio Rodríguez Sierra.

Fdo.: Francisco Quirós Herruzo.



|              |                              |   |            |
|--------------|------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | FRANCISCO QUIROS HERRUZO     | 14/04/2021  | PÁGINA 1/1 |
|              | ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA     |   |            |
| VERIFICACIÓN | 64oxu831PFIRMAZq/aVZY9XokdCL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 31/40 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: /2021

Fecha: 05/04/2021

Asunto: **INFORME EXPEDIENTE EAE/SE/943/2020/S**

Remitente: SERVICIO GESTIÓN MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con el Documento Inicial Estratégico y Borrador de la “**MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4.1**”, presentado por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), le comunico que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Fernando Ostos Jimenez-Carlés.

Vº Bº : EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: José Maraver García



|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | JOSE MARAVER GARCIA            | 12/04/2021  | PÁGINA 1/1 |
|              | FERNANDO OSTOS JIMENEZ-CARLES  |   |            |
| VERIFICACIÓN | 64oxu758PFIRMA0eQEfJzH8fu6Q0RG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 32/40 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



**INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES SOBRE EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4.1. PARCELAS R-10, R-11, R-12, VIARIO PEATONAL Y CALLE E DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE.**

*Expediente: EAE/SE/943/20/S*

Con fecha 25 de marzo de 2021, se recibe en esta Delegación Territorial procedente del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, solicitud de informe en relación al Documento Ambiental Estratégico y Borrador de la *“Modificación Puntual del Plan Parcial Sector 4.1. Parcelas R-10, R-11, R-12, viario peatonal y Calle E”* de San Juan de Aznalfarache, como parte de las consultas en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, y en virtud de lo expuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA. En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado, que se encuentra en la plataforma consigna.

**ANTECEDENTES:**

En la actualidad, el planeamiento vigente en el municipio de San Juan de Aznalfarache son las Normas Subsidiarias Municipales(NNSS) aprobadas el 18 de julio de 1983, que fueron adaptadas parcialmente a la LOUA con fecha de aprobación definitiva el 23 de noviembre de 2011, según lo dispuesto en el Decreto 11/2008 de 22 de enero.

La Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de San Juan de Aznalfarache clasifica los terrenos incluidos dentro del ámbito de la modificación propuesta como Suelo Urbanizable Ordenado de uso global residencial, pertenecientes al Sector nº4.1 de dichas NNSS. Este ámbito se encuentra situado al sur del municipio de San Juan de Aznalfarache, colindando con el término municipal de Gelves. Dicha modificación afecta a una extensión de 10.109 m<sup>2</sup> pertenecientes a las parcelas catastrales R-10, R-11 y R-12 y a parte del viario E, actual Calle Roma, del Plan Parcial del Sector 4.1, lindando con el municipio de Gelves y suponiendo aproximadamente un 4% de la totalidad de la superficie incluida en el mencionado Plan Parcial. Este Plan Parcial dividía el Sector en dos Unidades de Ejecución, la UE-1 situada al sur del Sector, y la UE-2 al norte del mismo. Las parcelas objeto de la modificación se encuentran ubicadas en la UE-1.

El Pleno del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2002, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 4.1 de las Normas Subsidiarias Municipales. Dicho acuerdo fue publicado en el BOP. de 24/01/2003.

Con fecha 3 de abril de 2003, por Decreto de Alcaldía fue aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación del Plan Parcial del Sector 4.1, UE-1 de las NNSS de Planeamiento de San Juan de Aznalfarache. La resolución de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación fue publicada en el BOP. de 06/05/2003.

Calle Levías, 17  
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw854PFIRMAgsu+gIL9bjg8/Pwo.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

|             |   |        |            |
|-------------|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA<br>MAGDALENA GOMEZ VIERA | FECHA  | 03/09/2021 |
| ID. FIRMA   | RXPMw854PFIRMAgsu+gIL9bjg8/Pwo                    | PÁGINA | 1/4        |

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 33/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



Junta de Andalucía

Con fecha 3 de marzo de 2004, fue aprobado definitivamente por Decreto de Alcaldía, el Proyecto de Urbanización del Sector 4.1, UE-1 de las NNSS de Planeamiento de San Juan de Aznalfarache, publicado en BOP. de 05/04/2004.

Actualmente, el Sector 4.1 se encuentra urbanizado, aunque pendiente de obras de reurbanización y reparos, exigidas por el Ayuntamiento debido al deterioro sufrido en los terrenos por el paso del tiempo.



**DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:**

Se analiza la documentación recibida consistente en el borrador de la Modificación puntual del Plan Parcial Sector 4.1. Parcelas R-10, R-11 y R-12, viario peatonal y Calle E, y el Documento Ambiental Estratégico, cuyo objeto es la reunificación de las parcelas residenciales R-10, R-11 y R-12 en una sola, incorporando a la misma el viario peatonal y un tramo de la Calle E, adaptando algunas determinaciones del planeamiento en el ámbito definido y reajustando la ordenación de volúmenes prevista para viabilizar el desarrollo de los suelos. El resto de parcelas comprendidas dentro de la delimitación del Plan Parcial, tanto lucrativas como dotacionales, no se verían afectadas por la modificación. Tampoco se produciría transformación física alguna de los suelos o alteración de las superficies construidas planificadas.

Calle Levías, 17  
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
informacion.dtse.ccp@juntadeandalucia.es



|   |                                |        |            |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| Código:RXPMw854PFIRMAgsu+gIL9bjg8/Pwo.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR   | MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA       | FECHA  | 03/09/2021 |
|   | MAGDALENA GOMEZ VIERA          |        |            |
| ID. FIRMA   | RXPMw854PFIRMAgsu+gIL9bjg8/Pwo | PÁGINA | 2/4        |

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 34/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



**Junta de Andalucía**

El documento urbanístico establece los siguientes objetivos específicos:

- Unificar las parcelas R-10, R-11 y R-12, incorporando el viario peatonal y parte del viario de la Calle E en la parcela resultante.
- Incrementar la densidad de viviendas en un 20% en las parcelas R-10, R-11 y R-12, manteniendo en todo caso el nivel de densidad establecido en el artículo 10 de la LOUA, y suponiendo para el Sector 4.1 completo un incremento de un 1,5%, manteniendo la edificabilidad máxima permitida.
- Establecer para la nueva parcela la calificación de vivienda plurifamiliar, asignando la ordenanza del Plan Parcial “B” Edificación Colectiva, permitiendo en todo caso, la compatibilidad con la tipología unifamiliar.
- Adaptar algunas determinaciones del planeamiento en el ámbito definido, reajustando la ordenación de volúmenes prevista para viabilizar el desarrollo de los suelos.

Para la consecución de los objetivos indicados anteriormente, el documento propone tres alternativas de actuación. De todas ellas, la alternativa 2 es planteada como la más viable, puesto que permite flexibilizar la tipología residencial, apostando por una movilidad más sostenible y no afectando a la edificabilidad máxima, ni a las parcelas dotacionales previstas en el Plan Parcial.

Como ya se ha comentado, la alternativa 2 propone flexibilizar la tipología de las parcelas R10, R11 y R12, planteando la vivienda colectiva, más acorde con las parcelas desarrolladas en la UE-2, y con la tipología de un modelo de ciudad compacta, manteniendo no obstante, la compatibilidad con las viviendas unifamiliares. Para ello plantea la agrupación de las tres parcelas en una sola, incorporando un viario peatonal y parte del viario E, actual Calle Roma. Según el documento, esta agrupación de parcelas permitiría aplicar las condiciones de ordenación de la vivienda colectiva, que se define en las ordenanzas del Plan Parcial, con una altura de planta baja más tres. También permitiría minimizar la circulación de tráfico rodado interno, generando un anillo perimetral de circulación a toda la parcela resultante, y apostando por la reducción del automóvil en el ámbito. Además, el viario que se incorporaría no presenta reserva de plazas de aparcamiento, por lo que no afectaría a los mínimos ya adquiridos por el Plan Parcial aprobado.

Según el documento urbanístico, con la alternativa de actuación elegida, la modificación puntual que se propone, pretende dentro de las posibilidades derivadas de las propias ordenanzas del Plan Parcial, adaptar la tipología establecida originalmente a la demanda tipológica existente en San Juan de Aznalfarache, así como adaptarse a un modelo de ciudad intensiva y compacta, sin alterar la estructura General y Orgánica, ni las edificabilidades derivadas del Plan Parcial del Sector 4.1, propiciando la vivienda plurifamiliar frente a tipologías unifamiliares con el fin de hacer un uso más óptimo de los recursos disponibles.

Por otra parte, en consonancia con la tipología edificatoria que se pretende propiciar, el documento también propone un incremento de la densidad de viviendas, de acuerdo a la *Instrucción 5/2019* de la DGOTU, de forma que se aumenta un 20% la densidad de viviendas previstas en las parcelas afectadas. El

Calle Levías, 17  
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
informacion.dtse.ccp@juntadeandalucia.es



|   |   |        |            |
|---|---|--------|------------|
| Código:RXPMw854PFIRMAgsu+gIL9bjg8/Pwo.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |   |        |            |
| FIRMADO POR   | MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA<br>MAGDALENA GOMEZ VIERA | FECHA  | 03/09/2021 |
| ID. FIRMA   | RXPMw854PFIRMAgsu+gIL9bjg8/Pwo                    | PÁGINA | 3/4        |

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 35/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



Junta de Andalucía

incremento supone un aumento del 1,5% respecto al total del Sector 4.1, manteniendo sin embargo la edificabilidad máxima permitida para el mismo.

En cualquier caso, en la documentación remitida a esta Delegación Territorial no se ha hallado referencia alguna a la adopción de medidas de protección del Patrimonio Histórico, si bien el documento ambiental alude a la no existencia de bienes de patrimonio cultural en el ámbito de actuación. Por otra parte, el grado de urbanización que presenta dicho ámbito implica que la mayoría de los impactos derivados del desarrollo urbanístico, como serían los ocasionados por movimientos de tierras, ya se han producido. Aun así, puesto que los terrenos afectados están pendientes de obras de reurbanización, el documento urbanístico en cuestión deberá añadir la referencia al artículo 50 de la LPHA relativo al Régimen de aplicación en caso de aparición de hallazgos casuales.

#### CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida y en base a la normativa urbanística municipal vigente y a la información disponible en esta Delegación Territorial se comprueba que, en el ámbito de la intervención propuesta por la Modificación Puntual del Plan Parcial Sector 4.1, no existen elementos de patrimonio cultural o histórico-artístico identificados. Tampoco existe zona de cautela arqueológica que esté incluida en el Planeamiento vigente.

Por tanto, se considera que el Documento Ambiental Estratégico y Borrador de la “*Modificación Puntual del Plan Parcial Sector 4.1. Parcelas R-10, R-11, R-12, viario peatonal y Calle E*” de San Juan de Aznalfarache, puede ser informado favorablemente a efectos de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en base al artículo 32 de la LPHA, dado que la modificación propuesta para el ámbito por el referido documento no produce afección al Patrimonio Histórico conocido.

En todo caso, cabe recordar que el documento que se apruebe definitivamente deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

María José García García

LA ARQUITECTA

Magdalena Gómez Viera

Calle Levías, 17  
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
informacion.dtse.ccp@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw854PFIRMAgsu+gIL9bjg8/Pwo.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA       | FECHA  | 03/09/2021 |
|             | MAGDALENA GOMEZ VIERA          |        |            |
| ID. FIRMA   | RXPMw854PFIRMAgsu+gIL9bjg8/Pwo | PÁGINA | 4/4        |

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 36/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

## INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4.1. PARCELAS R-10, R-II, R-12, VIARIO PEATONAL Y CALLE E.

En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, lo establecido en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Sevilla de 30 de abril de 2021 que se adjunta, se informa con carácter FAVORABLE condicionado a lo indicado en el citado informe la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4.1. PARCELAS R-10, R-II, R-12, VIARIO PEATONAL Y CALLE E.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Enrique Manuel Catalina Carmona



|                                |   |        |            |   |
|--------------------------------|---|--------|------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | BY574D2RTQ43X7VHDGSV36K4RYZP9S  | Fecha  | 07/05/2021 |  |
| Firmado Por                    | ENRIQUE MANUEL CATALINA CARMONA   |        |            |   |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 1/1        |   |



Es copia auténtica de documento electrónico

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 37/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

**INFORME PROPUESTA DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4.1. PARCELAS R-10, R-11, R-12, VIARIO PEATONAL Y CALLE E**

**TÉRMINO MUNICIPAL: SAN JUAN DE AZNALFARACHE (SEVILLA)**

**EXPEDIENTE: EAE/SE/943/20/S**

Dirección de consigna: <https://consigna.juntadeandalucia.es/3e897068e059ffd1bf32be58974ecfec>

**1.- ANTECEDENTES.**

Habiéndose recibido en esta Delegación Territorial la documentación sobre **DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4.1. PARCELAS R-10, R-11, R-12, VIARIO PEATONAL Y CALLE E**, se ha procedido a su estudio y análisis.

El objeto de la presente modificación es el siguiente:

- Unificar las parcelas R-10, R-11 y R-12, incorporando el viario peatonal E en la parcela resultante.
- Incrementar la densidad de viviendas en un 20% en las parcelas R-10, R-11 y R-12, manteniendo, en todo caso, el Nivel de Densidad establecido en el art. 10 de la LOUA, y suponiendo, para el Sector 4.1 completo, un incremento de un 15%, manteniendo la edificabilidad máxima.
- Establecer para la nueva parcela la calificación de vivienda plurifamiliar, asignando la ordenanza del Plan Parcial "B" Edificación Colectiva y permitiendo, en todo caso, la compatibilidad con la tipología unifamiliar.

El ámbito de la modificación está constituido por una extensión de 10.109 m<sup>2</sup>, pertenecientes a las parcelas R-10, R-11 y R-12, y a parte del viario E del Plan Parcial, actualmente calle Roma, colindando con el término municipal de Gelves. Supone un 4%, aproximadamente, de la totalidad de la superficie incluida en el Plan Parcial.


Analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

**2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA. LINEA DE NO EDIFICACIÓN.**

Las carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía que se ven afectadas por la actuación objeto de este informe son las siguientes.

| Carretera | Denominación                   | Red                                     | PK Inicial | PK Final | MARGEN  |
|-----------|--------------------------------|---|------------|----------|---------|
| A-8058    | De Sevilla a la Puebla del Río | Complementaria Metropolitana de Sevilla | 2+280      | 2+550    | Derecha |

C/ Jesús del Gran Poder n.º 30, 10. 41071, Sevilla

|                                       |   |               |            |   |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | BY574VMXNVVEBHL4Y5RRZ4A9EPM9X   | <b>Fecha</b>  | 30/04/2021 |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | SALVADOR BARRIO LOPEZ   |               |            |   |
| <b>Uri De Verificación</b>            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 1/3        |   |



- La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 50 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley.

En los sectores con suelo calificado como urbano, la extensión de la zona de no edificación será la que determine el planeamiento vigente.

### 3.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

En el momento de emitir el presente informe, no existen actuaciones planificadas en materia de carreteras.

### 4.- DESARROLLOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos urbanísticos colindantes con la carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el artículo 63.3:

*“En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación”.*

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: *“Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa”.* Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: *“Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el informe vinculante de la Administración titular de la carretera.”*



C/ Jesús del Gran Poder n.º 30, 10. 41071, Sevilla

|                                |   |        |            |  |
|--------------------------------|---|--------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | BY574VMXNVVEBHBL4Y5RRZ4A9EPM9X  | Fecha  | 30/04/2021 |  |
| Firmado Por                    | SALVADOR BARRIO LOPEZ   |        |            |  |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 2/3        |  |



**5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS. ASPECTOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LA VÍA.**

La conexión de estas parcelas con la carretera A-8058 se realizará a través de la Avenida de Europa, que conecta actualmente con la vía de servicio existente en el p. k. 2+280. No se establecerán nuevas conexiones.

**6.- CONCLUSIONES.**

Por tanto, a la vista de lo anterior, se **PROPONE INFORMAR con carácter FAVORABLE** la **MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4.1. PARCELAS R-10, R-11, R-12, VIARIO PEATONAL Y CALLE E.**

Sevilla, en la fecha de la firma electrónica  
EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

P. A., EL ASESOR TÉCNICO DE EXPLOTACIÓN

Fdo.: Salvador Barrio López



C/ Jesús del Gran Poder n.º 30, 10. 41071, Sevilla

|                                       |   |               |            |  |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|--|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | BY574VMXNVVEBHL4Y5RRZ4A9EPM9X   | <b>Fecha</b>  | 30/04/2021 |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | SALVADOR BARRIO LOPEZ   |               |            |  |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 3/3        |  |



Es copia auténtica de documento electrónico

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 13/10/2021  | PÁGINA 40/40 |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMApQv05pa3axCrM8Jn | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |